

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5197 **DE** 25/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCE SEGURO**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]*os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

SEGUNDO: *Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que el día 14 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA*”, donde reportó los hallazgos encontrados en el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” el cual se desprende de la auditoría realizada el día, 22 de agosto de 2022 llevada a cabo sobre el **CEA CONDUCE SEGURO**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCE SEGURO S.A.S**, con NIT, **901375786-8** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CONDUCE SEGURO** con matrícula mercantil No. **368724** (en adelante **CONDUCE SEGURO** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CONDUCE SEGURO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar que presuntamente; (1) **CONDUCE SEGURO** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CONDUCE SEGURO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

⁴ Radicado No. 20225341727222 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

El día 14 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV*”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CONDUCE SEGURO**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teórico- prácticas llevadas a cabo el día 22 de agosto de 2022.

Frente al módulo “**TEORÍA**” desarrollado el día 22 de agosto de 2022, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 06:00AM y las 08:00 AM, y se manifestó lo siguiente: “*Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que cinco (5) de los aprendices ingresaron a la clase registrando foto de fondo negro y a la salida ocho (8) de los aprendices registraron foto de fondo negro, por lo que con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de la clase (...)*”.

Ahora bien, frente a la sesión programada el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00AM y las 08:00 AM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Para la clase programada el día **22 de agosto de 2022**, en el horario comprendido entre las **06:00 AM** y las **08:00 AM**, correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **HECTOR YESID TORRES VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.093.141.345**, Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

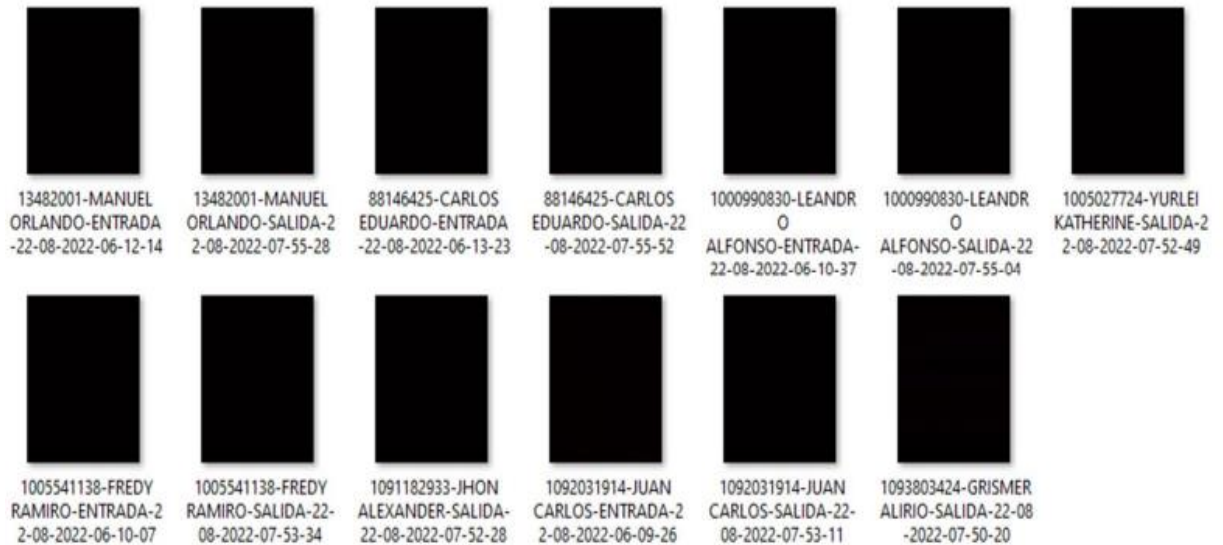
ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No DOCUMENTO
1	GRISMER ALIRIO FUENTES RAMIREZ	1093803424
2	JHON ALEXANDER ORTIZ VEGA	1091182933
3	YURLEI KATHERINE SANCHEZ GUTIERREZ	1005027724
4	JUAN CARLOS MENDEZ MENDEZ	1092031914
5	FREDY RAMIRO DUQUE NIÑO	1005541138
6	LEANDRO ALFONSO GUTIERREZ ALDANA	1000990830
7	MANUEL ORLANDO TRIANA RINCON	13482001
8	CARLOS EDUARDO PARADA MONTES	88146425

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al iniciar y finalizar la sesión “**TEORÍA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

⁵ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada al aprendiz el 22 de agosto de 2022, al iniciar y finalizar la sesión de “TEORÍA” en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM⁶.



Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario de 18:00 y las 20:00, se manifestó lo siguiente: “(...) Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz e instructor salieron de la clase con foto de fondo indeterminado, por lo que con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de las personas que salieron de la clase (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 22 de Agosto de 2022 en el horario comprendido entre las 18:00 y las 20:00 horas correspondientes al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Para la clase programada el día **22 de agosto de 2022**, en el horario comprendido entre las **18:00 PM** y las **20 :00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **FREDY SEBASTIAN CARVAJAL ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.090.532.380**, Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	EMMANUEL JESUS GARCIA CARRILLO	1093292140

En cuanto a la validación de la identidad del aprendiz a la salida de la sesión “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2 Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 22 de agosto de 2022, al salir de la sesión de “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 18:00 y las 20:00 horas⁷.

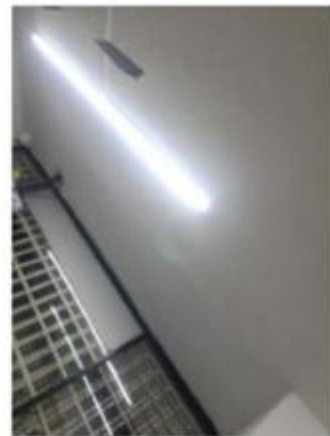
⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



1090532380-FREDY
SEBASTIAN-SALIDA-22-08-2022-19-46-13



1093292140-EMMANUEL
JESUS-SALIDA-22-08-2022-19-46-14

Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada a los aprendices al momento de iniciar y finalizar las sesiones de “Teoría” y “Práctica” dictadas el día 22 de agosto de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues a los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparece registradas imágenes donde no se logra identificar el rostro de una persona, un fondo negro o indeterminado, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los Seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CONDUCE SEGURO** reportó que asistieron a la sesiones “teoría” y “Práctica” llevadas a cabo el día 22 de agosto de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 3 a la 8 del presente acto administrativo.

Imagen No.3 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Grismer Alirio Fuentes Ramírez, identificado con C.C. No. 1093803424 con Certificado No. 19835101 expedido el día 1 de septiembre de 2022, asistente a la clase “teoría” llevada a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM⁸

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 12 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN No. 5197 DE 25/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	GRISMER ALIRIO FUENTES RAMIREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1093803424	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22024589
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2022		

Licencia(s) de conducción														
Multas e infracciones														
Información solicitudes rechazadas por SICOV														
Información Certificados Médicos														
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)														
Certificados de aptitud en conducción														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha Expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19835101</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO</td> <td>01/09/2022</td> <td>B1</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> </tbody> </table>	Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles	19835101	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	01/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles								
19835101	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	01/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle								

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Jhon Alexander Ortiz Vega, identificado con C.C. No. 1091182933 con Certificados Nos. 19844899, 19844904 expedidos el día 5 de septiembre de 2022, asistente a la clase “teoría” llevada a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM⁹

NOMBRE COMPLETO:	JHON ALEXANDER ORTIZ VEGA																				
DOCUMENTO:	C.C. 1091182933	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA																		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20660659																		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/2021																				
Licencia(s) de conducción																					
Multas e infracciones																					
Información solicitudes rechazadas por SICOV																					
Información Certificados Médicos																					
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)																					
Certificados de aptitud en conducción																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha Expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19844899</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO</td> <td>05/09/2022</td> <td>A2</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> <tr> <td>19844904</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO</td> <td>05/09/2022</td> <td>B1</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> </tbody> </table>	Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles	19844899	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	05/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle	19844904	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	05/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles															
19844899	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	05/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle															
19844904	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	05/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle															

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Manuel Orlando Triana Rincón, identificado con C.C. No. 103482001 con Certificado No. 19833666 expedido el día 1 de

⁹ Ibídem.

RESOLUCIÓN No. 5197 DE 25/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

septiembre de 2022, asistente a la clase “teoría” llevada a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	MANUEL ORLANDO TRIANA RINCON		
DOCUMENTO:	C.C. 13482001	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17948752
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2017		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19833666	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	01/09/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Carlos Eduardo Parada Montes, identificado con C.C. No.88146425 con Certificados No. 19903680 expedido el día 19 de septiembre de 2022, y 10003185, expedido el 10 de octubre de 2022 asistente a la clase “teoría” llevada a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM¹¹

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS EDUARDO PARADA MONTES		
DOCUMENTO:	C.C. 88146425	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20052075
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/11/2020		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19903680	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	19/09/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19993185	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	10/10/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Leandro Alfonso Gutiérrez Aldana, identificado con C.C. No.1000990830 con Certificados Nos. 19849630 , 19849638 expedidos

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Ibídem.

RESOLUCIÓN No. 5197 DE 25/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

el día 5 de septiembre de 2022, asistente a la clase “teoría” llevada a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM¹²

NOMBRE COMPLETO:	LEANDRO ALFONSO GUTIERREZ ALDANA					
DOCUMENTO:	C.C. 1000990830	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22016182			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/08/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19849630	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	05/09/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19849638	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	05/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Emmanuel Jesus García Carrillo, identificado con C.C. No.1093292140 con Certificados Nos. 20305339 , 20305343 expedidos el día 29 de diciembre de 2022, asistente a la clase “práctica” llevada a cabo el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 18:00 y las 20:00 horas¹³

NOMBRE COMPLETO:	EMMANUEL JESUS GARCIA CARRILLO					
DOCUMENTO:	C.C. 1093292140	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21984983			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/08/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20305339	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	29/12/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20305343	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO	29/12/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible verificar que **CONDUCE SEGURO**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción

¹² Ibídem.

¹³ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica o teórica no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CONDUCE SEGURO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica o teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 19835101 expedido el día 1 de septiembre de 2022, 19844899, 19844904 expedido el día 5 de septiembre de 2022, 19833666 expedido el día 1 de septiembre de 2022, 19903680 expedido el día 19 de septiembre de 2022, 10003185, expedido el 10 de octubre de 2022, 19849630, 19849638 expedidos el día 5 de septiembre de 2022, 20305339, 20305343 expedidos el día 29 de diciembre de 2022, expedidos ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁴

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente,*

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*¹⁶.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"*¹⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁸

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CONDUCE SEGURO**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CONDUCE SEGURO** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas o teóricas (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CONDUCE SEGURO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CONDUCE SEGURO** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CONDUCE SEGURO**, presuntamente alteró, modificó o puso en

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CONDUCE SEGURO**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCE SEGURO S.A.S**, con **NIT, 901375786-8** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO CONDUCE SEGURO** con matrícula mercantil No. **368724**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCE SEGURO S.A.S**, con **NIT, 901375786-8** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CONDUCE SEGURO**, con matrícula mercantil No. **368724**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCE SEGURO S.A.S**, con NIT, **901375786-8** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CONDUCE SEGURO**, con matrícula mercantil No. **368724**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.25
13:38:05 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5197 DE 25/07/2023

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCE SEGURO S.A.S/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CONDUCE SEGURO.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 6 0E 20 Barrio La Ceiba
Cúcuta- Norte de Santander.
Correo electrónico: conduceseguro@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Angela Gil Profesional AS.

Revisores: Julio Cesar Garzón- Profesional Especializado – DITTT
Fabian Leonardo Becerra Granados- Profesional Especializado - DITTT



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mcCYsTWyZv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONDUCE SEGURO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901375786-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 368723
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 04 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 10,000,001.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 0E 20 BRR LA CEIBA
BARRIO : LA CEIBA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102242056
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3125710744
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : conduceseguro@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6 0E 20 BRR LA CEIBA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : LA CEIBA
TELÉFONO 1 : 3102242056
TELÉFONO 2 : 3125710744
CORREO ELECTRÓNICO : conduceseguro@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
conduceseguro@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONDUCE SEGURO S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/25 - 09:45:50

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mcCYsTWyZv

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2020 DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9370561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONDUCE SEGURO S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, CAPACITAR TEÓRICA Y PRACTICA EN LO RELACIONADO A LOS CURSOS DE CONDUCCIÓN Y MANEJO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, COMO TAMBIÉN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA MISMA Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENIENTEMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ASESORÍA DE EMPRESAS EN LO RELACIONADO A TRANSPORTES, TRAMITE ANTE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES, OFICINAS DE TRANSITO LOCALES Y NACIONALES. ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIO TÉCNICO, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS, TRIBUTARIA, CONTABLES, SISTEMATIZADO, ATENCIÓN DE PROCESOS, CIVILES, PENALES, LABORALES Y COMERCIALES. ASESORÍAS ADMINISTRATIVAS, Y EN SEGURO, ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2020 DE CONSTITUCIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9370561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARVAJAL ARTEAGA FREDY ALFONSO	CC 13,477,691

CERTIFICA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mcCYsTWyZv

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2020 DE CONSTITUCIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9370561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CALIXTO SANGUINO DIANA LAUDITH	CC 37,292,164

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE EL GERENTE ESTE FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO
MATRICULA : 368724
FECHA DE MATRICULA : 20200304
FECHA DE RENOVACION : 20230322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 6 0E 20 BRR LA CEIBA
BARRIO : LA CEIBA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 3102242056
TELEFONO 2 : 3125710744



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONDUCE SEGURO S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/25 - 09:45:50

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mcCYsTWyZv

CORREO ELECTRONICO : conduceseguro@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,001

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$50,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO
Fecha expedición: 2023/07/25 - 09:46:30

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CYTAkyf2xB

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 368724
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 04 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2023
ACTIVO VINCULADO : 10,000,001.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 0E 20 BRR LA CEIBA
BARRIO : LA CEIBA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102242056
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3125710744
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: conduceseguro@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIÓN) POR SOLICITUD DEL COMERCIANTE / INSCRITO. Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ESCUELA DE FORMACIÓN AUTOMOVILISTICA + CURSOS DE CONDUCCIÓN Y MANEJO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL (LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUCE SEGURO**

Fecha expedición: 2023/07/25 - 09:46:30

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CYTAkyf2xB

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO** : CONDUCE SEGURO S.A.S.

NIT : 901375786-8

MATRICULA : 368723

FECHA DE MATRICULA : 20200304

FECHA DE RENOVACION : 20230322

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. 330088, el 2020-03-27.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="901375786"/> <input type="text" value="8"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="CONDUCE SEGURO S.A.S"/>	* Sigla:	<input type="text" value="CONDUCE SEGURO S.A.S"/>
E-mail:	<input type="text" value="CONDUCESEGURO@HOTMAIL"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="Desarrollar, implementar, capacitar teoría y practica en lo relacionado a los cursos de conducción y manejo de"/>

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal:

* Correo Electrónico Opcional:

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC:

* Dirección: [CALLE 6 NRO 0E-20 BARRIO LA CEIBA](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5694
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	conduceseguro@hotmail.com - conduceseguro@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330051975 de 25-07-2023
Fecha envío:	2023-07-25 17:53
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:49:08	Tiempo de firmado: Jul 25 23:49:08 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Notificación de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:49:14	Jul 25 18:49:14 cl-t205-282cl postfix/smtplib[21974]: 684A2124881C: to=<conduceseguro@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.13.33]:25, delay=5.8, delays=0.12/0.02/0.89/4.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <08fff400412078aeb281268a58effea45968e560e6b47742e61480df18bac7@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=5789615939945, Hostname=DM8P221MB0437.NAMP221.PROD.OUTL OOK.COM] 27205 bytes in 1.678, 15.830 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330051975 de 25-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCE SEGURO S.A.S/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO, CONDUCE SEGURO.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

CEA_CONDUCE_SEGURO.zip
5197_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5695
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330051975 de 25-07-2023
Fecha envío:	2023-07-25 17:54
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:48:10	Tiempo de firmado: Jul 25 23:48:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Notificación de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:48:14	Jul 25 18:48:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[7223]: AAC611248830: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=4, delays=0.07/0.06/0.42/3.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <be9249adef1cfaba3ccac4e7adda7f6f46b7f1ed1372d39004ac849a59d4c85d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=996432428280, Hostname=DM4PR12MB8558.namprd12.prod.outlook.com] 27810 bytes in 0.765, 35.470 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330051975 de 25-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5197 de 25/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

5197_1.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.